



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000091-2024-GR.LAMB/GRED [215252148 - 0]

VISTO:

El Informe Legal N°0005-2023-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023; con Expediente N°4707574 -0; con 26 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2023 [4707574-0] la administrada **Lidia INOÑAN SIESQUEN** interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N°0231-2022-GR.LAMB-GRED-UGEL.CHIC de fecha 09 de febrero de 2022, que declara la improcedencia del pago del reintegro considerando el monto calculado sobre la base de dos remuneraciones totales íntegras por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre: Nicanor INOÑAN MORALES; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior en grado y se declare fundada su pretensión en su oportunidad.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

De acuerdo a lo dispuesto al Memo Múltiple S/N-2023GR.LAMB/GGR de fecha 30 de noviembre de 2023, *"(...) comunica que habiendo sufrido el corte de energía eléctrica que alimentan los servidores el día 28 de noviembre de 2023, y a consecuencia de ello se ha sufrido la caída del Sistema de Gestión Documentario (SISGEDO) y teniendo documentos de presentación con plazos por vencer, SE LE AUTORIZA el trámite de documentación de manera física, debiendo llevar un cuaderno de cargo de entrega de expedientes y trámite de los mismos (...)"*

Conforme a lo acotado la Ley del Profesorado N°24029, **se encuentra derogada** y por ende los artículos 219 y 22 del reglamento de la Ley del Profesorado N°24029; en consecuencia, a partir del 25 de noviembre de 2012 no resulta procedente reconocer derechos de ninguna clase a profesores pensionistas que cesaron bajo los alcances de la referida Ley.

Los supuestos de hecho y que antes de la derogatoria de la Ley del Profesorado N°24029, le generaban derecho al profesor cesante (pensionista) a que se le otorgue el subsidio por luto, en la actualidad, ya no es recogido por la Ley de reforma Magisterial, ley N°29944, la misma que luego de su expedición resulta de aplicación a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, conforme al artículo 30 de la Constitución.

Mediante Oficio Múltiple N°066-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, hace de conocimiento el pronunciamiento emitido por la Gerencia Política de Gestión del Servicio Civil SERVIR, respecto al beneficio del Subsidio por Luto y Sepelio a favor de los docentes cesantes. Informe Técnico N°1386-201047-SERVIR/GPGSC, que textualmente señala: *"Las compensaciones económicas que originó la Ley N°24029 sólo corresponden a aquellos a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia, es decir, hasta el 25 de noviembre de 2012; ello, en virtud, de que nuestro marco normativo se rige por la teoría de los hechos cumplidos y no de los derechos adquiridos"*.

Mediante Oficio Múltiple N°01088-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 07 de abril de 2021, dirigido a la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, se le informa sobre el otorgamiento del subsidio por Luto y Gastos de sepelio a docentes cesantes donde expresamente se sostiene que se habría



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000091-2024-GR.LAMB/GRED [215252148 - 0]

contravenido el marco legal, así como las opiniones técnicas emitidas por SERVIR.

La Resolución Directoral N°0231-2022-GR.LAMB-GRED-UGEL.CHIC [3472970-2], de fecha 09 de febrero de 2022, "se resuelve: (...) **ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la petición formulada por los docentes pensionistas que cesaron bajo los alcances de la Ley del profesorado, quienes solicitan el otorgamiento del Subsidio por Luto y gastos de sepelio, que a continuación se detalla: (...) **INOÑAN SIESQUEN LIDIA**(...)".

La Dirección Técnico Normativa del MINEDU precisa que existe pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto del otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, de donde se desprende que la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial" publicada el 25 de noviembre del 2012, DEROGA expresamente las leyes N°24029, 25212, 26269, 28718, 29062, y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; y, en mérito a ello y al marco legal vigente, contenido en el artículo 135° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, en el literal b) del párrafo 135-1, señala que "Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor (no precisa si activo o cesante), previa presentación del Acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco, se tiene derecho al subsidio por luto y gastos de sepelio"; debe decirse que en interpretación literal, la precitada disposición alude a los docentes en actividad, es decir, a quienes vienen ejerciendo la función docente y no para ex trabajadores; máxime cuando su desvinculación laboral de la entidad se produjo antes del fallecimiento.

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la administrada **Lidia INOÑAN SIESQUEN** se advierte que la fecha de contingencia, esto es, el fallecimiento del titular cesante o su familiar ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre de 2012, no corresponde el otorgamiento del referido beneficio; por lo que, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **Lidia INOÑAN SIESQUEN** contra la Resolución Directoral N°00231-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3472970-2], de fecha 09 de febrero de 2022.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°00005-2023-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **Lidia INOÑAN SIESQUEN** contra la Resolución Directoral N°00231-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a lo fundamentado en parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la administrada y a la UGEL Chiclayo, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000091-2024-GR.LAMB/GRED [215252148 - 0]

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 30/01/2024 - 08:27:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
26-01-2024 / 17:42:41